



DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 5o., y se adiciona el inciso d al artículo 5o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (DOF 12-07-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 5o., y se adiciona el inciso d al artículo 5o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 25-10-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Presentada por el Dip. Ángel García Yáñez (PANAL). Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Diario de los Debates, 25 de octubre de 2016.</p> <p>2) 06-12-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 5o. de la Ley de las Personas Adultas Mayores. Presentada por la Dip. Carmen Victoria Campa Almaral (PANAL). Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2016.</p>
02	<p>27-04-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III y se adiciona el inciso d) al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 378 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de abril de 2017. Discusión y votación, 27 de abril de 2017.</p>
03	<p>05-09-2017 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 5o., y se adiciona el inciso d) al artículo 5o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 5 de septiembre de 2017.</p>
04	<p>26-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona el inciso d) del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.</p>
05	<p>12-07-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 5o., y se adiciona el inciso d al artículo 5o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018.</p>

1) 25-10-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Presentada por el Dip. Ángel García Yáñez (PANAL).

Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Diario de los Debates, 25 de octubre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Diario de los Debates

México, DF, martes 25 de octubre de 2016

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentará iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Ángel García Yáñez: Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra cada uno de los derechos humanos reconocidos universalmente. Uno de estos derechos fundamentales se encuentra plasmado en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, y es el derecho a la protección de la salud.

Resulta de vital importancia que las normas y las leyes establezcan con claridad los alcances de los derechos que regulan, de no ser así se corre el riesgo de caer en la negación del derecho.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza trabajamos de manera permanente en la búsqueda de la protección y respeto a los derechos humanos de cada individuo. En ese sentido vemos con preocupación que la falta de claridad en la redacción de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores deja un limbo jurídico al derecho de protección de la salud.

Como ya se dijo, la Constitución consagra el derecho a la protección de la salud, lo que implica la obligación por parte del Estado de respetarla, protegerla y garantizarla. No solo asegurando el acceso a la atención, sino también a que esta sea de calidad y adecuada.

No obstante la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores solo establece el derecho a la salud. En ese orden de ideas la presente iniciativa pretende reformar el inciso c), de la fracción III, del artículo 5 de la citada ley. El objetivo consiste en armonizar y hacer coherente el contenido de la ley, con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el derecho a la protección de la salud, en aras de evitar imprecisiones que deriven de una inexacta interpretación.

Con ello se evitará la contradicción normativa, así como la falta de certeza en su observancia y aplicación, cerrando la posibilidad de hacer interpretaciones de manera discrecional en perjuicio de los adultos mayores. Lo que se busca es garantizar los derechos de quienes conforman uno de los grupos con mayor grado de vulnerabilidad.

La situación de la salud del adulto mayor en nuestro país se caracteriza por un paulatino deterioro a causa de enfermedades crónico-degenerativas o discapacidad.

De acuerdo con cifras del Inegi, en nuestro país viven alrededor de 11.7 millones de personas de 60 años y más, quienes representan el 9.7 por ciento de la población total. Aproximadamente 26 de cada 100 adultos mayores presentan una discapacidad y 36 por ciento posee alguna limitación.

En ese contexto, la reforma que planteamos es por demás necesaria, ya que implica incluir el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad, tal como la propia Constitución y los diferentes instrumentos internacionales que México ha ratificado, lo señalan.

Debemos tomar en cuenta que la estructura de la población mundial está sufriendo cambios significativos, entre ellos el proceso de envejecimiento, esa transición demográfica en México está ocurriendo más rápido que en otros países desarrollados. Es tiempo de brindar certeza jurídica a quienes a lo largo de su vida han brindado su mayor empeño para construir el crecimiento y desarrollo de nuestro país.

No podemos permitir que en lugar de disfrutar una vejez tranquila se vean imposibilitados de ejercer plenamente sus derechos ante una mala interpretación de la ley.

En Nueva Alianza estamos convencidos que sólo con acciones como estas podremos construir sociedades más igualitarias y humanas. Por su atención y apoyo, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Ángel García Yáñez, diputado del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso c) de la fracción III, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra cada uno de los derechos humanos reconocidos universalmente y, con ello, reitera el reconocimiento pleno y jurídico del hombre, exaltando la dignidad, el valor de las personas y, sobre todo, la igualdad entre hombres y mujeres. Uno de estos derechos fundamentales se encuentra plasmado en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, y es el derecho a la protección de la salud.

Con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cada uno de los Estados miembros aceptó el compromiso de hacer efectivos los derechos fundamentales del ser humano mediante la adecuación a su legislación interna, y que ahora integran el texto de nuestra norma fundamental; sin embargo, observamos que en la legislación secundaria vigente existen algunas inconsistencias, tal como sucede en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual establece el derecho a la salud y no el derecho a la protección a la salud, tal como se encuentra establecido en nuestra Constitución.

Como grupo parlamentario, en Nueva Alianza creemos que resulta esencial armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con lo establecido en nuestra Carta Magna, con el fin de evitar imprecisiones en la ley que deriven de una inexacta interpretación del derecho a la protección de la salud, ya que a través de este derecho tutelado, el Estado garantiza el acceso a los servicios de salud y atención médica, lo cual es imprescindible para la población en general y, en especial, para las personas que forman parte de un sector vulnerable, concibiendo así el derecho a la protección de la salud en sintonía con la conceptualización que hace la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el sentido de que "...es un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de infecciones o enfermedades que se derivan, y por lo tanto la salud por sí misma no puede ser un derecho", como se entendería actualmente en la ley vigente.

Argumentación

México ha sido un actor preponderante a nivel global al suscribir y ratificar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que tienen como objetivo el reconocer, respetar y garantizar el acceso a los deberes fundamentales de los individuos y, en esta sinergia, es que resulta necesario armonizar la legislación secundaria con los propósitos de pleno cumplimiento de los derechos establecidos en la Carta Magna, como lo son los llamados derechos de segunda generación, en los que se encuentra el derecho a la protección de la salud.

Debemos recordar que los derechos de segunda generación se encuentran constituidos por los derechos económicos, sociales y culturales que fueron añadidos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; asimismo, en esta generación de derechos, es el Estado quien asume la orientación y responsabilidad social de garantizar que los derechos, servicios públicos y prestaciones que esta generación de derechos conlleva, sean accesibles para las personas.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mencionando primordialmente que tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de protección y mejoramiento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos, entre otras, sean satisfechas y acorde a nuestra dignidad humana.

Debemos recordar que el derecho a la salud está consagrado en diversos tratados internacionales y regionales de derechos humanos, tomando como ejemplos de ello el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que data de 1979 o la Convención sobre los Derechos del Niño, signado en 1989.

Nuestro país no fue la excepción en definir la protección de la salud como un derecho; ya desde la redacción de la Constitución que nos rige desde 1917 se entendió que la idea de la protección de la salud se encontraba asociada con las prestaciones de seguridad social de la clase trabajadora y de su familia; no obstante, no fue hasta 1983 cuando al concepto de seguridad social del artículo 123, que impacta en la salud de los individuos, se adicionó el concepto "Protección de la salud" en el artículo 4o. constitucional, el cual estipula que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud...".

De tal ordenamiento deriva la Ley General de Salud, promulgada en 1984, donde se expresan las modalidades de acceso a la protección que tienen los individuos, y es hasta mayo de 2003 cuando se define de mejor modo cómo proveer una protección social en salud claramente abierta para todos, con el llamado Seguro Popular.

Lo establecido en materia de derechos humanos en la Constitución es parcialmente discrepante con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, específicamente en la concepción del derecho a la salud, lo que provoca potenciales confusiones que podrían dar pie a interpretaciones erróneas, indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la ley.

Asimismo, es necesario tomar en cuenta que la situación de la salud del adulto mayor en nuestro país se caracteriza por la conjunción de problemas asociados a la vejez, el género y la pobreza, en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales. Es por ello que, sensibles a esta realidad, tanto normativa como social, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza buscamos ampliar el panorama de protección para este sector poblacional.

Es innegable que la incongruencia entre la conceptualización de derechos que se encuentran en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y los que establece la Constitución Política, en cuanto a los derechos a la protección de la salud, debe ser subsanada de manera apremiante y perentoria, siendo que nuestro país adquirió dicho compromiso al suscribir la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, obligándose a acondicionar su legislación interna a lo que en la citada declaración se tiene establecido y, de ese modo, lograr satisfactoriamente cada uno de los derechos fundamentales.

En lo que respecta al derecho a la protección de la salud, que se menciona en nuestro texto fundamental, queda claro que, conceptualmente, supera al contenido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en donde se determina solo como el derecho a la salud.

Las diferencias no son menores, ya que la Constitución refiere como derecho fundamental, el de la protección de la salud, que es en realidad un medio para este fin, que es precisamente el buscado; siendo un derecho en favor de las personas, conlleva una obligación por parte del Estado de hacerlo realidad y, de ningún modo, éste puede garantizar la salud. Empero, lo que sí puede asegurarse, es proveer de los medios necesarios para que los ciudadanos tengan acceso a la protección de la salud. En consecuencia, esta desarmonía se debe subsanar en aras de evitar interpretaciones equivocadas en relación a éste tema y, fundamentalmente, en el ejercicio de este derecho.

La OMS establece que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano” e insta a los Estados parte a “adoptar un enfoque de la salud basado en los derechos humanos”, de tal manera que éstos desarrollen las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible. Por ello, el derecho a la salud no debe entenderse simplemente como el derecho a estar sano; se debe comprender que los problemas de salud afectan, en una proporción más alta, a los grupos vulnerables y marginados de la sociedad.

En este orden de ideas, el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad, y su goce se encuentra estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos, tales como a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación, entre otros.

Por ejemplo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, antes citado, establece que entre las medidas que se deberán adoptar, a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, figurarán las necesarias para:

- El mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- La creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de la salud.

Como se observa, resulta de vital importancia señalar la necesidad de armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con lo dispuesto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la sincronía del contenido del artículo 4o. constitucional, fracción III, en la que señala que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, con las normas secundarias que lo reglamentan, con el caso motivo de la presente Iniciativa, que es la Ley de las Personas Adultas Mayores, misma que no puede ser omisa ante el precepto y derecho humano consagrado constitucionalmente.

Es importante señalar la importancia que reviste esta armonización legislativa en materia de derechos humanos, pues la interpretación y, sobre todo, el ejercicio de este derecho, no debe ser considerado como una opción facultativa para las autoridades responsables y obligadas de garantizar el derecho a la protección de la salud, toda vez que este derecho forma parte de diversos Tratados Internacionales que han sido incorporados a nuestro orden jurídico nacional, por lo que la omisión de dicha obligación representa una responsabilidad para ellas mismas y para el Estado mexicano.

Un repaso de algunos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país sirve para ilustrar lo anterior y refuerzan la imperiosa necesidad de realizar un ejercicio de armonización en nuestra legislación nacional: la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros.

Así vista, la armonización legislativa propuesta será un ejercicio responsable, emprendido por el Congreso federal, cuya observancia evitará, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, particularmente el de la protección de la salud, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad, al evitar la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa sería el generar una responsabilidad por incumplimiento por parte del Estado mexicano.

Al ser un derecho en favor de la sociedad se convierte en una obligación a cumplir por parte del Estado, quien evidentemente no puede garantizar la salud de las personas, pero lo que sí puede garantizar son las herramientas o medios necesarios para que los ciudadanos, en general, tengan la seguridad de la protección de la salud y, con base en esto, corregir las desigualdades que existen entre la población, más al tratarse de un sector tan vulnerable como son nuestros adultos mayores.

En resumen, para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza resulta fundamental garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los adultos mayores, por ello es que la presente Iniciativa está encaminada a armonizar y hacer coherente el contenido del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el derecho a la protección de la salud, a fin de enfocar y precisar este derecho entre las aspiraciones de la población en general, enfatizando su ejercicio al tratarse de uno de los sectores poblacionales más vulnerables de la sociedad.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso C) de la fracción III, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Único. Se reforma el inciso c) de la fracción III, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. y II. ...

III. **De la protección de la salud, la alimentación y la familia:**

a. a c. ...

IV. a IX. ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 La reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emprendida en 1983, se realizó a fin de estipular que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad (...)”. Desde las primeras propuestas para incluir el derecho a la salud en nuestra Constitución, se llevaron a cabo grandes debates sobre su terminología; sin embargo, se consideró que la salud no podía ser garantizada por el Estado y se eligió el “derecho a la protección de la salud” ya que este si puede ser brindado a través de prestaciones y servicios a cargo del Estado.

2 Organización Mundial de la Salud, OMS (Salud y Derechos Humanos). Derecho a la Salud, Nota Descriptiva No. 323 de noviembre 2013,: Disponible en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>

3 Se recomienda observar la redacción de la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 en el Título Sexto: “Del trabajo y la previsión social”, así como la promulgación de la Ley del Seguro Social (LSS) en 1943.

4 OMS, Obra citada.

5 Adoptada en San José de Costa Rica por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a ella el 24 de marzo de 1981. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1981.

6 Fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 1981.

7 Adoptado por la Organización de Estados Americanos, OEA, el 17 de noviembre de 1988. Aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995. México lo ratificó el 16 de abril de 1996, y su publicación en el DOF se dio el 1 de septiembre de 1998.

8 Adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 3 de enero de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981.

9 Adoptada en la ciudad brasileña Belem do Pará por la OEA, el 9 de junio de 1994, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995. El Senado mexicano la aprobó el 26 de noviembre de 1996, México la ratificó el 12 de noviembre de 1998. Fue publicada en el DOF el 19 de enero de 1999.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de octubre de 2016.— Diputado **Ángel García Yáñez**(rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado García Yáñez. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

2) 06-12-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 5o. de la Ley de las Personas Adultas Mayores. Presentada por la Dip. Carmen Victoria Campa Almaral (PANAL).

Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Diario de los Debates

México, DF, martes 6 de diciembre de 2016

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 5o. de la Ley de las Personas Adultas Mayores.

La diputada Carmen Victoria Campa Almaral: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, me dirijo a ustedes para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) de la fracción III, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuya finalidad es incorporar al texto de la ley el fomento y desarrollo de la capacidad funcional de las personas adultas mayores.

De acuerdo con el párrafo cuarto, del artículo 4o. de nuestra la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este concepto se extiende también a los supuestos establecidos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Es un hecho que la transición demográfica del país y del mundo exige acciones contundentes para atender a la población de adultos mayores. Las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía muestran que en la actualidad hay más personas mayores de 60 años que menores de cuatro años.

Ahora bien, de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población, la Conapo, para 2030 la población de adultos mayores será de 20.4 millones, lo que representará el 14.8 por ciento. Las proyecciones de población prevén que prevalecerá un mayor número de mujeres que de hombres adultos mayores y que en el 2050, ellas representarán el 56.1 por ciento de la población de 60 años y más.

El aumento de este sector de la población hace que se incremente la demanda de servicios relacionados con la salud, con la vivienda, con las pensiones y espacios urbanos que faciliten el tránsito de estas personas. Datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, Enadid, en 2014 señalan que el total de adultos mayores de 60 años y más, el 26 por ciento tiene discapacidad, el 36.1 por ciento posee alguna limitación.

Entre los principales tipos de discapacidad se encuentran caminar, subir y bajar usando sus piernas; con 64.7 por ciento, el ver; con el 41.4 por ciento, escuchar y el 25.9 por ciento también para escuchar. Como se puede observar, el reto para nuestro país es mayúsculo, razón por la cual es preciso adaptar la ley para que las personas adultas mayores estén protegidas por políticas integrales que les permitan lograr trayectorias positivas de envejecimiento y procurar eliminar cualquier tipo de discapacidad funcional en su salud.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, los cambios normales a causa del envejecimiento y los problemas de salud de los adultos mayores a menudo se manifiestan como declinaciones en el estado funcional. Estos problemas de salud condicionante del deterioro funcional en los adultos mayores pueden, de no ser tratados, conducir a situaciones de incapacidad, de incapacidad severa, como son la inmovilidad, la inestabilidad, el deterioro intelectual, y además ponen al individuo en riesgo de hidrografía y iatrogenia.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores contempla diversos derechos, sin embargo no se menciona el derecho a desarrollar su capacidad funcional de tal modo que se garantice su bienestar visto a través de la atención y cuidado de la vejez, proporcionándoles autonomía e independencia.

En Nueva Alianza consideramos que es preciso modificar esta situación e incorporar el derecho de las personas adultas mayores a desarrollar y a fomentar su capacidad funcional. Espero que compartan esta visión y acompañen esta iniciativa. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, Carmen Victoria Campa Almaral, diputada federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso d) a la fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Debemos tomar en consideración que el envejecimiento de la población ocasiona cambios sociales, mismos que, al combinarse con los cambios en la salud, hacen que en el futuro, tal condición sea muy diferente al de generaciones anteriores.

En este sentido, debemos reconocer que con el paso de los años, una persona de edad avanzada refleja cambios considerables en su salud, especialmente en sus capacidades funcionales, lo cual nos lleva a reflexionar que el proceso de envejecimiento representa una transformación natural, gradual, continua e irreversible de cambios a través del tiempo.

En la actualidad se ha desarrollado un grave problema en las personas de edad adulta, el cual se aprecia en la considerable disminución de sus capacidades funcionales, al observarse que algunos sectores poblacionales de 20 años o más han presentado niveles de capacidad funcional igual o menor a las que registran personas de 80 años.

En México, el desarrollo de las actividades de los adultos mayores es complicado pese a los esfuerzos sociales y las políticas públicas encaminadas a buscar la mejora de sus derechos. Por eso, es que debemos tener presente un objetivo primordial: lograr la máxima capacidad funcional.

En ese entendido, y atendiendo lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos, las personas adultas mayores tienen el derecho de estar cobijadas por políticas integrales que les permitan lograr trayectorias positivas de envejecimiento, erradicando cualquier tipo de discapacidad funcional en su salud.

Bajo este contexto, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores contempla el derecho a garantizar su acceso preferente a los servicios de salud, a gozar del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional, y a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene.

Sin embargo, advertimos que omite el derecho a desarrollar su capacidad funcional, de tal modo que se garantice su bienestar, visto a través de la atención y cuidado en la vejez, proporcionándoles autonomía e independencia, por lo que vemos pertinente y muy necesario intervenir legislativamente en la materia, a fin de incorporar el derecho de las personas adultas mayores a desarrollar y fomentar esta capacidad funcional.

Argumentación

El marco normativo internacional y nacional contempla, desde la Declaración de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta la Ley General de Salud, el derecho que tiene toda persona a la protección de ésta; empero, esta última agrega la finalidad del bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Uno de los objetivos de la capacidad funcional es lograr que las personas que se encuentran en el entorno de los 60 años de edad eviten requerir la ayuda de terceros y se valgan por sí mismos para llevar a cabo actividades básicas y complejas. De atender de manera preventiva este objetivo, podríamos eliminar una serie de obstáculos que impiden a las personas adultas mayores tener libertad para valerse por sí mismas, independientemente de sus limitaciones físicas.

Ahora bien, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos se señala que "...toda persona tiene derecho a la salud y el bienestar; así como al derecho a la vejez..."; asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores menciona que "...la persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud; promoviendo que la persona mayor pueda mantener su independencia y autonomía...".

Tales derechos se encuentran reflejados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento en que el artículo 4o. expone que "...toda persona tiene derecho a la protección de la salud...", concepción que recoge la Ley General de Salud en su artículo 1o., al indicar que "...la presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona...".

En esta misma tónica, el artículo 1o. Bis de la ley antes citada expone lo siguiente: "...se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades..."; así también, establece en su artículo 2o. "...el derecho a la protección de la salud, bajo las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades...".

Como parte del proceso de envejecimiento de las personas observamos un sinnúmero de cambios entre los que destacan los biológicos y los fisiológicos, siendo éstas las causas principales de producir el mayor menoscabo de las capacidades funcionales en las personas de edad avanzada. Empero, debemos tener presente que estos cambios no son lineales ni uniformes, puesto que vagamente se asocian con la edad de los individuos.

Cabe hacer aquí una diferenciación con el propósito de distinguir las particularidades de los cambios biológicos y los fisiológicos, pues los primeros se encuentran asociados a la acumulación de daños moleculares y celulares, en tanto que los segundos se deben a la adopción de diversas enfermedades. Si conjuntamos ambos cambios, el resultado tendrá un efecto negativo en la salud de las personas, especialmente en las de edad avanzada.

Si sumamos a estos cambios los entornos en que se desarrollaron las personas adultas mayores a lo largo de su vida, obtendremos como consecuencia una disminución de la capacidad intrínseca de cada uno de ellos.

Por ello, es preciso comprender que el funcionamiento en la vejez se compone de dos tipos de capacidades: la capacidad intrínseca y la capacidad funcional. La primera es un factor que determina lo que una persona mayor puede hacer; en cambio, la segunda es más integral, puesto que contempla el entorno en el que habita y su interacción.

Bajo esta óptica, en Nueva Alianza tenemos la convicción de que es prioritario prescindir de las barreras que limitan la capacidad funcional de las personas, así como incentivar la participación social y fomentar las contribuciones permanentes de los adultos mayores para que puedan valerse por sí mismos.

En este sentido, creemos acertado tomar en cuenta lo establecido en el Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), respecto a que debemos entender al envejecimiento saludable como aquel proceso que nos permita desarrollar y mantener la capacidad funcional que conlleve al bienestar en la vejez.

También debemos concebir esta etapa como la facultad presente en una persona para realizar actividades de la vida diaria sin necesidad de ser supervisado en la ejecución de sus tareas y sus roles cotidianos dentro de un amplio rango de complejidad.

El nivel de la calidad de vida en la etapa del envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública; pero también, constituye un reto para la sociedad que debe adaptarse y prepararse

para ello, a fin de contribuir a mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas adultas mayores. Ello, en atención a que se prevé que en el año 2050 se habrá cuadruplicado el número de ancianos que necesitarán ayuda para realizar sus actividades cotidianas.

Bajo los argumentos antes planteados, en Nueva Alianza consideramos oportuno adicionar en el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dentro del derecho a la salud, la alimentación y la familia, la garantía de desarrollar su capacidad funcional, siguiendo los estándares de bienestar para la atención de su vejez.

Con el propósito de atender la capacidad funcional de los adultos mayores, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza creemos que es necesario formular respuestas integrales que protejan el envejecimiento de la población, con el fin de dejar de lado los estereotipos anticuados, dado que tal conceptualización limita la forma en la que abordamos los problemas, las preguntas que hacemos y nuestra capacidad para aprovechar oportunidades innovadoras.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el inciso d) a la fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Único. Se adiciona el inciso d. a la fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. y II. ...

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a) a c)...

d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

...

IV. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Notas:

I Instituto Nacional de las Mujeres. Gobierno de la República. Situación de las personas adultas mayores en México. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf

II Instituto Nacional de las Mujeres. Op cit.

III Véase el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

IV Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

V Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_010616.pdf

VI Ídem.

VII Ídem.

VIII Carazo Vargas, Pedro, Actividad física y capacidad funcional en el adulto mayor: el taekwondo como alternativa de mejoramiento. Educación [en línea] 2001, 25 (septiembre). Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/440/44025211.pdf>

IX Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/186471/1/WHO_FWC_ALC_15.01_spa.pdf?ua=1

X Se recomienda consultar el tema de la Capacidad Funcional y Demencia en <http://www.psicocentral.com/capacidad-funcional/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputada **Carmen Victoria Campa Almaral** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Campa Almaral. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para dictamen.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona el inciso d) al artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables,

33



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps. 4338 y 4866).

Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 de abril 2017.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones** al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 25 de octubre de 2016, el Diputado Ángel García Yañez, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 4338/11c

II.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 26 de octubre de 2016, con el número de expediente D.G.P.L. 63-II-1-1374.

III.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 6 de diciembre de 2016, la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso d) de la 4866/5



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

IV.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 7 de diciembre de 2016, con el número de expediente 4866.

V.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.

Contenido de las Iniciativas:

Con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión "*podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema*". En razón de las proposiciones formuladas por la y el diputado proponentes, consistente en modificar el contenido del artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es pertinente tratar en un solo dictamen las iniciativas, con el fin de dar congruencia a las reformas que se proponen incorporar en la citada ley.

Para una mejor comprensión, el presente apartado se divide en dos numerales arábigos con la finalidad de identificar la iniciativa del diputado Ángel García Yáñez, a la que se le denominará INICIATIVA UNO, de la iniciativa formulada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, que se le denominará como INICIAIVA DOS.

1. INICIATIVA UNO.

El diputado proponente señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la *protección de la salud*, para todos los individuos.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que los Estados parte acepta el compromiso de reconocer los derechos de segunda generación, entre los que se encuentra en el derecho a la protección de la salud.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

Que dentro de los derechos de segunda generación se encuentran los económicos, sociales y culturales, que han sido añadidos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde el Estado asume la dirección y responsabilidad social de garantizar que los derechos, servicios públicos y prestaciones sean accesibles a todas las personas.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona primordialmente que tenemos derecho a que nuestras necesidades primordiales sean satisfechas, entre ellas la protección y mejoramiento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y servicios públicos.

Que existe una discrepancia entre lo que señala la Constitución General de la República con el contenido de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ya que la primera establece el *derecho a la protección de la salud*, en tanto que la segunda establece el *derecho a la salud*.

Al respecto, dice: *"Las diferencias no son menores, ya que la Constitución refiere como derecho fundamental, el de la protección de la salud, que es en realidad un medio para este fin, que es precisamente el buscado; siendo un derecho en favor de las personas, conlleva una obligación por parte del Estado de hacerlo realidad y, de ningún modo, éste puede garantizar la salud. Empero, lo que sí puede asegurar, es proveer de los medios necesarios para que los ciudadanos tengan acceso a la protección de la salud. En consecuencia, esta desarmonía se debe subsanar en aras de evitar interpretaciones equivocadas en relación a éste tema y, fundamentalmente, en el ejercicio de este derecho"*.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano" e insta a los Estados parte a "adoptar un enfoque de la salud basado en los derechos humanos", de tal manera que éstos desarrollen las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible. Por ello, el derecho a la salud no debe entenderse simplemente como el derecho a estar sano; se debe comprender que los problemas de salud afectan, en una proporción más alta, a los grupos vulnerables y marginados de la sociedad.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARÁL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

En síntesis, la propuesta consisten armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con lo dispuesto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la sincronía del contenido del cuarto párrafo del artículo 4o. constitucional, con las normas secundarias que lo reglamentan, con el caso motivo de la presente Iniciativa, que es la Ley de las Personas Adultas Mayores, misma que no puede ser omisa ante el precepto y derecho humano consagrado constitucionalmente.

2. INICIATIVA DOS.

La iniciativa de la Diputada Carmen Victoria Campa Almarál, consiste en adicionar el inciso d) a la fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Sostiene la proponente que: *"debemos reconocer que con el paso de los años, una persona de edad avanzada refleja cambios considerables en su salud, especialmente en sus capacidades funcionales, lo cual nos lleva a reflexionar que el proceso de envejecimiento representa una transformación natural, gradual, continua e irreversible de cambios a través del tiempo"*.

La proponente advierte que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores *"omite el derecho a desarrollar su capacidad funcional, de tal modo que se garantice su bienestar, visto a través de la atención y cuidado en la vejez, proporcionándoles autonomía e independencia, por lo que vemos pertinente y muy necesario intervenir legislativamente en la materia, a fin de incorporar el derecho de las personas adultas mayores a desarrollar y fomentar esta capacidad funcional"*.

Advierte la necesidad de distinguir dos tipos de capacidades en las personas adultas mayores: la capacidad intrínseca y la capacidad funcional.

La capacidad intrínseca es un factor que determina lo que una persona mayor puede hacer; en cambio, la capacidad funcional contempla el entorno en el que habita y su interacción.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

En este sentido, sostiene que es acertado tomar en cuenta lo establecido en el Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el sentido del deber de entender al envejecimiento saludable como aquel proceso que nos permita desarrollar y mantener la capacidad funcional que conlleve al bienestar en la vejez.

Con el fin de hacer gráficamente comprensible las propuestas contenidas en las Iniciativas, objeto del presente dictamen, se presenta en el siguiente cuadro comparativo la redacción vigente de la Ley y las propuestas de modificación.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. TEXTO VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a. a c. ...</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a. a c. ...</p> <p>d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de las iniciativas, sujeta a dictamen y determinó que es procedente su **dictaminación en sentido positivo, con modificaciones**.

2.- En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron las iniciativas, la analizaron y tomaron en consideración que lo que ha planteado el Diputado Ángel García Yañez y la Diputada Carmen Victoria Campa Almeral es viable y procedente, en el sentido de que las personas adultas mayores no deben ser sujetos a la violación o al menoscabo de sus derechos humanos, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales.

3.- En virtud de lo citado anteriormente, esta Comisión Legislativa considera procedente determinar que las modificaciones propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, garantiza el derecho a la protección a la salud, contemplado en el artículo 4º de la Carta Magna.

4.- El derecho a la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Para una mejor contextualización, el derecho a la protección de la salud tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En ese orden de ideas la propuesta contenida en la iniciativa objeto del presente dictamen, consistente en armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es indispensable, por lo que la propuesta es viable y de aprobarse.

5.- Modificaciones a la iniciativa, formulada por el diputado Ángel García Yáñez. Las y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, advertimos que la iniciativa tiene una discrepancia entre el objetivo y la redacción del decreto.

La iniciativa consiste en reconocer en la fracción III, del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el *derecho a la protección de la salud*, consagrado en el cuarto párrafo del artículo 4° constitucional.

En efecto, la redacción de la fracción III, del artículo 5°, establece el *derecho de la salud*, que así redactada se presta a confusión y discrepancia con el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, la propuesta señala la modificación del inciso c), fracción III del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que establece el derecho "*a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal*", en tanto que es la fracción III establece de manera genérica el *derecho a la salud*.

En ese sentido, la modificación consistirá en establecer que la reforma será a la fracción III del artículo 5° de la multicitada Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

6.- La capacidad funcional es entendida como la aptitud de una persona adulta mayor para ejecutar eficientemente las actividades básicas de la vida diaria. Las actividades básicas se refieren a los comportamientos que las personas deben realizar para cuidar de sí mismos y vivir de forma independiente y autónoma.

En ese sentido, es deber del Estado garantizar la capacidad funcional de las personas adultas mayores, con la finalidad de que cuenten con un nivel elevado y calidad de vida adecuado para el desarrollo de sus actividades.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en que, conforme con sus derechos básicos, sus libertades fundamentales y la dignidad humana, es necesario asegurar la trayectoria óptima de capacidad intrínseca y permitir que las personas mayores lleven a cabo con dignidad las tareas básicas necesarias para su bienestar.

La adición del inciso d), a la fracción III del artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es congruente con el objetivo de la ley y de una política de inclusión de las personas adultas mayores, por lo que es pertinente su aprobación.

7.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera de trascendencia aprobar la presente propuesta, toda vez que es conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5o. Y SE ADICIONA EL INCISO D) AL ARTÍCULO 5o. A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III, del artículo 5o. y se **adiciona** el inciso d) a la fracción III, del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

Artículo 5o. ...

I. y II...

III. De la **protección de la** salud, la alimentación y la familia:

a. a c. ...

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

...

IV. a IX. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de febrero de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

27-04-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III y se adiciona el inciso d) al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 378 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2017.

Discusión y votación, 27 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA EL INCISO D) AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Diario de los Debates

México, DF, jueves 27 de abril de 2017

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III y se adiciona el inciso d) al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registrado orador, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? El sistema se encuentra abierto. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 378 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 378 votos, el proyecto de decreto que reforma la fracción III y se adiciona el inciso d) al artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **Pase al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-I-2336
Exp. 4338

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 5o., y se adiciona el inciso d) al artículo 5o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con número CD-LXIII-II-2P- 229 , aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.



Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Secretaria

R
C
I
B
I
D
O

2017 PMV 16 PM 12 58

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004490



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5o., Y SE ADICIONA EL INCISO D) AL ARTÍCULO 5o. A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 5o., y se adiciona el inciso d) a la fracción III del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. y II. ...

III. De la **protección de la** salud, la alimentación y la familia:

a. a c. ...

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

...

IV. a IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIII-II-2P- 229
Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.




Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados



Que reforma la fracción III y adiciona el inciso d) del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5º., Y SE ADICIONA EL INCISO D) AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.
- IV. En el capítulo de "RESOLUTIVO", es el resultado del análisis, discusión e investigación sobre el tema, mismo que se someterá a votación del Pleno del Senado de la República.

I. ANTECEDENTES



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 5º., Y SE ADICIONA EL INCISO D) AL ARTICULO 5º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

1. Con fecha 5 de septiembre del 2017, la presidencia de la Cámara de Senadores recibió de la legisladora la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III de artículo 5º., y se adiciona el inciso d) al artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa a las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

la presente iniciativa tiene por objeto garantizar a la personas Adultas Mayores la protección de la salud, alimentación y familia, con fin de desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar las tareas en los roles sociales . Así como hablar del acceso preferente a los servicios de salud.

Objeto del de recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como toda aquello que beneficie a su cuidado personal. Esto en general de materia para su atención integral.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo como objeto el precisar la protección de salud así como de alimentación y desarrollo familiar se considera favorable dicha minuta dando un cumplimiento con las bases de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, como se enuncia a continuación:

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3

Son principios generales aplicables a la Convención:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 5º., Y SE ADICIONA EL INCIDO D) AL ARTICULO 5º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.**
- f) El bienestar y cuidado.**
- g) La seguridad física, económica y social.**
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- n) La protección judicial efectiva.
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.**

Toda vez que este derecho se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la siguiente manera:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 5°, Y SE ADICIONA EL INCIDO D) AL ARTICULO 5° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

Es adecuado plasmar en la ley secundaria de dicha materia especificando todos estos párrafos en uno solo para el ejercicio del pleno goce de sus derechos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 5º, Y SE ADICIONA EL INCISO D) AL ARTICULO 5º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

IV. RESUELVE

ÚNICO: Se aprueba en sus términos para reformar y adicionar el artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50, Y SE ADICIONA EL INCISO D) AL ARTÍCULO 50. A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 5º, y se adiciona el inciso d a la fracción III del artículo 5º. De la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5º. ...

I. Y II. ...

111. De la **protección de la salud**, la alimentación y la familia:

a. a c. ...

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

IV. a IX. ...

Transitorio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 5°, Y SE ADICIONA EL INCIDO D) AL ARTICULO 5° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 5°, Y SE ADICIONA EL INCIDO D) AL ARTICULO 5° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN
POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza
PRESIDENTA

Handwritten signature of Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza, written in black ink over a horizontal line.

Senadora Lorena Cuéllar Cisneros
SECRETARIA

Handwritten signature of Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, written in black ink over a horizontal line.

Senadora Hilda Esthela Flores Escalera
INTEGRANTE

Handwritten signature of Senadora Hilda Esthela Flores Escalera, written in black ink over a horizontal line.

Senadora Margarita Flores Sánchez
INTEGRANTE

Handwritten signature of Senadora Margarita Flores Sánchez, written in black ink over a horizontal line.

26-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona el inciso d) del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de abril de 2018.

Discusión y votación 26 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2018**

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Tenemos la segunda lectura de ocho dictámenes de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que los dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura de los ocho dictámenes de las comisiones unidas. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Pido a la Secretaría les informe cuáles son los dictámenes que discutiremos.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Informo a la Asamblea los dictámenes que someteremos a su consideración:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 19 a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona un segundo párrafo a dicha fracción del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Proyecto de Decreto que reforma la fracción III y adiciona el inciso d) del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 fracción XIII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y el artículo 52 inciso c) de la Ley de Asistencia Social.

Y el proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Son todos los dictámenes, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que los ocho dictámenes se discutan de forma individual y se voten conjuntamente en un solo acto.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se discutan de forma individual y se voten de manera conjunta los dictámenes referidos. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la discusión y votación, como lo solicitó, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señor Secretario.

Está a discusión el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona el inciso d) del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Consulto a la Asamblea si hay el interés de alguna o de algún Senador por expresarse respecto a este dictamen. Al no haber oradores registrados, se reserva para su votación conjunta.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los ocho dictámenes en un solo acto.

Me permito informar a la Asamblea que la Mesa Directiva recibió la intervención de la Senadora Lilia Merodio, misma que se integra puntualmente en el Diario de los Debates.

La Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza: Intervención. Con el permiso de la Presidencia (1)

PRESIDENCIA DEL SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Sonido en el escaño de la Senadora Merodio.

La Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza: (Desde su escaño) Señor Presidente, nada más para precisar que también era un dictamen de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que estaba también registrado ahí en la Mesa Directiva, pero no lo escuché que lo leyeran.

Le solicito que si puede también ponerlo a consideración para que de una vez sea considerado.

Gracias.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Los ocho dictámenes que estamos votando son los que estaban considerados en el Orden del Día.

Este dictamen, que es adicional, permitanme someterlo a consideración después de que terminemos con este procedimiento.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Pregunto si falta algún ciudadano Senador de emitir su voto. Senadora Martha, a favor; Senador Puentes, a favor; Senador Larios, a favor; Senador Torres Graciano, a favor; Luis Sánchez, a favor.

Se emitieron 78 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, al proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona el inciso d) del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En consecuencia, queda aprobado el Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona al inciso d) el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de fomento a la capacidad funcional. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



Lilia G. Merodio Reza

**Con su permiso Señor Presidente.
Compañeras y compañeros:**

En el Senado de la República tenemos el enorme reto de mejorar nuestro andamiaje jurídico e institucional a fin de garantizar que los grupos vulnerables puedan ejercer de manera efectiva sus derechos.

Conscientes de la importancia de dicho encargo, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, asumimos el compromiso de resolver con responsabilidad y celeridad los asuntos que nos han sido turnados, siempre con el firme compromiso de contribuir al desarrollo pleno de este sector de la población.

Prueba de ello, son los acuerdos que hemos alcanzado para aprobar ocho dictámenes que abonan a la inclusión de las personas con discapacidad y a mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores, buscando generar un entorno de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.



Lilia G. Merodio Reza

A fin de prevenir actos de discriminación y garantizar una mejor prestación de servicios a las personas con discapacidad establecimos diversas modificaciones al artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Entre los principales aspectos de estas modificaciones destaca que se prohíbe a los proveedores de servicios o productos la negación o condicionamiento de éstos por motivo de su discapacidad.

Se establece la prohibición de que los proveedores apliquen o cobren cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos necesarios para su uso personal incluyéndose los animales de asistencia.

Se establece la obligación de los proveedores de contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen.

Con el propósito de garantizar la plena inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, aprobamos el dictamen que propone que la infraestructura física educativa del país cumpla con los requisitos de accesibilidad.



Lilia G. Merodio Reza

Con el objetivo de que las personas que padecen con algún trastorno de talla gocen de la protección de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se acordó aprobar el dictamen que propone reformar el primer párrafo del artículo cuarto de dicha ley.

La reforma responde a que con frecuencia no se considera el trastorno de talla como una discapacidad, esto a pesar de que existe evidencia científica en dicho sentido.

Por otra parte, aprobamos un dictamen que busca mejorar las condiciones laborales de las personas adultas mayores, así como promover y estimular el mejoramiento de fuentes de empleo para este sector de la población.

Para ello se modifica y adiciona el artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para que, la Secretaría del Trabajo y Prevención Social tenga la obligación de crear y difundir programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados y promover y estimular el mejoramiento de fuentes de empleo para adultos mayores.



Lilia G. Merodio Reza

Para fortalecer las políticas y acciones institucionales que buscan la plena integración de las personas adultas mayores, se aprobó la reforma a la fracción V y se adiciono un segundo párrafo a dicha fracción del artículo quinto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para que sean sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

Con el objetivo de garantizar a la personas adultas mayores la protección de la salud, alimentación y familia y a fin de desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar las tareas en los roles sociales, se aprobó reformar la fracción III y adiciona el inciso d) del artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Para que los albergues de adultos mayores no sólo sean espacios seguros para este sector de la población, sino que también se garantice el respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se facultó al el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para que verifique e inspeccione que las casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas que las regulan.



Lilia G. Merodio Reza

Asimismo en la Ley de asistencia Social se establece que las instituciones privadas de asistencia permitan las tareas de inspección que permita constar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Finalmente, aprobamos un dictamen que busca visibilizar y prevenir la violencia hacía los adultos mayores, en este sentido, se señala que cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte será considerada como Violencia Contra las Personas Adultas Mayores.

Compañeras y compañeros:

Quiero hacer un reconocimiento a los que integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por su trabajo decidido y responsable que hoy nos permite dar respuesta a asuntos que resulta apremiante atender, tales como erradicar todo tipo de discriminación hacía las personas con discapacidad y mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores.



Lilia G. Merodio Reza

Las acciones descritas abonan a la construcción de un México más justo, incluyente y con oportunidades para todos, es por ello, que de manera respetuosa les solicito su voto a favor de los dictámenes que he presentado.

Es cuanto Senador Presidente.

Por su atención, muchas gracias.

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 5o., y se adiciona el inciso d al artículo 5o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5o., Y SE ADICIONA EL INCISO D AL ARTÍCULO 5o. A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 5o., y se adiciona el inciso d a la fracción III del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. y II. ...

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. a c. ...

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

...

IV. a IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.